



## AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE TRAMITE  
INCIDENTAL  
EJECUTANTE: PAULA ANDREA CASTRILLÓN LOAIZA  
EJECUTADA: ANDRES FELIPE NIETO LOPEZ  
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00440-00

La proponente, a través de su vocera judicial, busca que se requiera al EJÉRCITO NACIONAL y a las entidades financieras indicadas en el numeral 3 del auto proferido el 3 de febrero de 2020), en aras de que informen lo sucedido con las medidas cautelares impuestas en su oportunidad.

De ese modo, desde ahora se precisa que la solicitud **es viable**, en razón de que las denotadas cautelares fueron comunicadas en su debido momento, sin que hasta la presente época se tenga noticia de lo ocurrido con tales limitaciones, ora de que se ha verificado en la pertinente plataforma que de ninguna manera se han constituido títulos judiciales a instancia del actual asunto.

Desde esta óptica, **se ordena** que, a través de la secretaria, se remitan los oficios a que hay lugar ante las mencionadas entidades (EJÉRCITO NACIONAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO BBVA), en aras de que exponga las causas fácticas y jurídicas por las que se ha dejado de acatar la afectación decretada, precisándose que no se emite requerimiento frente al BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE, en vista de que tales entes ya dieron respuesta a lo solicitado (archivo 083 y 086 del expediente digital).

Con ese objetivo, se concede el lapso de **5 días**, contabilizado desde la data en que se reciba el pertinente soporte.

Por otro lado, la aludida mandataria judicial solicita el decreto de una medida cautelar, la que es procedente de acuerdo con lo previsto en el num. 1° del art. 593 y 599 del C.G.P., motivo por el cual **SE DECRETA** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1985199, de la oficina de



instrumentos públicos de Bogotá D.C., denunciado como de propiedad del demandado. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Finalmente, encuentra el despacho que las piezas procesales que integran el actual trámite incidental están mezcladas con el procedimiento inicial, circunstancia que genera dificultad en la revisión, lo que provocaría errores al momento de la proyección de decisiones futuras, razón por la cual se ordena que por secretaria se lleve a cabo la organización de los expedientes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

**22 DE ABRIL DE 2024**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4fa7aaaf56e9948cd04b48e25c570f4f5fa1e8b04401f26b025587b5a52ac**

Documento generado en 19/04/2024 09:27:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**